

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 5.<sup>o</sup>

CUENTAS MUNICIPALES.

NUM. 273.

Recordando la remisión al Gobierno de los pliegos de reparos ocurridos á las cuentas municipales contestados en el término que en los mismos se señala.

Con esta fecha he expedido Comisiones de apremio contra los Alcaldes de algunos pueblos de la provincia, por el abandono ó apatía que se viene observando de no remitir á este Gobierno de provincia, á su debido tiempo, contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales y en virtud de no haber dado cumplimiento á lo prevenido en la circular número 81 del 7 de Julio último.

Lo cual he acordado se publique en este Boletín oficial, á fin de que en lo sucesivo los Señores Alcaldes é interesados tengan entendido obraré de la misma manera, sin previo aviso, transcurrido que sea el término que se les señale en aquellos, pues como repetidísimas veces les he manifestado ya por medio del Boletín oficial, ya directamente, no me es ya posible escusar ni tolerar estas faltas

en un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M., y de tan gran interés para los mismos municipios, y para su mas ordenada administración.

Al propio tiempo prevego á los Alcaldes y cuentadantes de las respectivas al año pasado de 1861, que si para el 20 del próximo Setiembre no quedan presentadas en la Secretaría de este Gobierno las cuentas municipales del año referido, cuya entrega ha debido tener efecto definitivamente en el mes de Abril ultimo, incurrirán pasado aquel plazo en la multa diaria de 10 reales vellón, y á fin de mes expediré apremios para la presentación de las cuentas y del papel de multas correspondiente, á los que no cumplieron con tan importante servicio, que lo son todos los de la provincia, á excepción de los 34 que á continuación se expresan; los cuales, comprendiendo lo beneficioso que es á sus respectivas localidades el llevar al corriente la contabilidad municipal, de la cual parte el acertado sistema de su administración, si bien no se apresuraron, al menos no se abandonaron en el cumplimiento del servicio indicado hasta el extremo que me obliga hoy á comunicar á los morosos con medidas coercitivas.

Zamora 22 de Agosto de 1862. — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

#### PUEBLOS QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

DE 1861.

Sanlivañez de Vidriales.

Tardemézar.

Escudero.

Casaseca de Campeán.

Villanueva del Campo.

Moraleja del Vino.

San Vicente de la Cabeza.

Pias.

Aspariegos.

Corrales.

Fuente-Encalada.

Villalonso.

Sanzoles. Quiruelas. Villaferueña. Arrabalde. Cerecinos del Carrizal. Coomonte. Castrillo. Boya. Villaescusa. Quintanilla del Monte. Morales del Vino. Villarriga. Cañizo. Fuentes de Ropel. Zafara. Algodre. Pozuelo de Vidriales. Villarjondiego. Perilla de Castro. Codesal. San Pedro de Zamudia. Moral.

pedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la Reina (Q. D. G.) después de oido el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los expedientes que se instruyeran por los Ayuntamientos en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios que aun estuvieren pendientes de aprobación por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio con la copia de documentación que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretenda á los beneficios de la ley de 6 Mayo de 1855.

2.<sup>o</sup> No se instruirá, en su consecuencia, por los Ayuntamientos, expediente alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837.

3.<sup>o</sup> Se considerarán válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata, acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicación de la Real orden de 15 de Julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la ley de 6 de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados » Lo que he dispuesto se publique en este Boletín, para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y al efecto de que cumplan y hagan cumplir lo preceptuado en la presente Real orden.

Zamora 27 de Agosto de 1862. — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 1.<sup>o</sup> — PROPIOS Y BIENES COMUNALES.

Dictando varias reglas que habrán de tenerse presentes en la instrucción de los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha expedido con fecha 30 de Junio último, la Real orden siguiente:

En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento é inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855, en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios, ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente, sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobación superior, así como sobre las autoridades ó centros administrativos que debían ultimar los es-

NEGOCIADO 2.<sup>o</sup> — CONTRATAS Y SUBASTAS DE CONDUCCIONES.

NUM. 275.

Real orden mandando celebrar una

tercera licitacion pública para contratar la conducción del correo diario desde Tordesillas á esta capital, elevando el tipo á la cantidad anual de 40.000 rs.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva licitacion pública, para contratar la conducción del correo diario desde Tordesillas á Zamora, elevando el tipo á la suma anual de 40.000 rs., y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.

»De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, así como el pliego de condiciones, que se cita, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá efecto en esta provincia en mi despacho de este Gobierno, á las doce del dia 15 de Setiembre próximo.*

Zamora 30 de Agosto de 1862.—  
El Gobernador interino, Nicolás Moral.

**CONDICIONES** bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir en carroaje de ida y vuelta, desde Tordesillas á Zamora la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º El servicio de esta conducción se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista

correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se originasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tordesillas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de ésta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en la Administración de Rentas de Tordesillas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.400 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor,

que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y qué cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, por el precio de..... reales vellón anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nuevo licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

#### Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carroaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente de los pasajeros y equipajes.

2.º En los carroajes destinados para este servicio, se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedición en carroaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á tomo la correspondencia, el conductor y el postillón que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá también tener en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de trasportar la correspondencia, y silla y bridás para la que monte el conductor.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

#### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

#### NUM 276.

Publicando la tarifa de precios de las localidades de los carroajes de la empresa Alianza-Benaventana.

La empresa de carroajes destinados á la conducción de viajeros desde Benavente á Valladolid y vice-versa, titulada Alianza Benaventana, ha dado cuenta á este Gobierno de provincia de la siguiente tarifa de precios de las localidades de los carroajes en los varios puntos de la vía que corren.

PUNTOS DE PARTIDA Y DEMAS DEL TRÁNSITO.	INTERIOR.	RS. V.N.	49 22 44 22 66 88	
			16 58 42 50 64 70	
Benavente	Puente de Castrogonzalo			
	San Estebán del Molinar			
	Cerecinos			
	Villalpando (relevo)			
	Mola del Marqués (idem)			
	Vega de Valdelouco (relevo)			
	Villar de Frades (relevo)			
	Tordesillas			
	Simancas			
	Valladolid			

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zamora 20 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Que se remitán á este Gobierno los talones de las cédulas de vecindad.

Sin embargo de lo terminantemente prevenido en la Real orden de 11 de Setiembre de 1859, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1860,

#### NUM 277.

algunos Señores Alcaldes de esta provincia no han remitido á este Gobierno los talones de las cedulas de vecindad expedidas en sus respectivas localidades desde que se varió la forma de estos documentos, por virtud de dicha Real disposición.

Debiendo archivarse en el de este Gobierno, colecciónados de la manera mas conveniente dichos talones, y no habiendo podido esto tener efecto por falta de aquellos, prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia que se encuentran en descuberto de este servicio, lo evacuen precisamente dentro de los primeros ocho días del próximo mes de Setiembre, cuidando de que los referidos talones vengan organizados según expresan los artículos 3.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup> de la mencionada Real orden; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin haberlo hecho, impondré la responsabilidad que proceda á los morosos.

Zamora 28 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

#### NUM. 278.

*Se encarga la captura del confinado Santos Gonzalez Baquero.*

Habiéndose fugado de Valladolid el dia 18 del actual el caballo de aquel presidiario Santos Gonzalez Baquero, natural de Codesal, e instruyéndose por ello la correspondiente causa en el Juzgado de primera instancia correspondiente, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo á este Gobierno de provincia con las seguridades convenientes caso de conseguirla, á los efectos que son consiguientes.

Zamora 27 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

*Señas del confinado Santos Gonzalez Baquero.*

Estatura cinco pies y una pulgada. Pelo y cejas negros. Ojos castaños. Nariz gruesa. Barba poca. Color blanco. No tiene señas particulares.

Viste chaqueta y pantalon de lienzo, gorra y camisa del establecimiento.

#### Junta general de Estadística.

*Llamando á examen para proveer una plaza de Auxiliar.*

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.<sup>º</sup> de Junio del año 1860 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de Sección de Estadística de provincia que ha resultado va-

cante y se halla dotada con el sueldo de 3.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquél año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.<sup>º</sup> Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21.<sup>º</sup> Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes:

Escríptura. Gramática castellana. Aritmética y nociones de geometría. Nociones de geografía. Formación de estados. Extracto de expedientes.

22.<sup>º</sup> Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29.<sup>º</sup> El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el dia en que han de comenzar los ejercicios.

39.<sup>º</sup> Para ser admitido á examen se necesita:

1.<sup>º</sup> Ser español. 2.<sup>º</sup> Tener la edad de 18 á 40 años.

44.<sup>º</sup> Todo el que solicite ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20.<sup>º</sup> El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el artículo 22 consignará

en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22.<sup>º</sup> El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.<sup>º</sup> En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 13 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.<sup>º</sup> En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.<sup>º</sup> En la formación de un estado. 4.<sup>º</sup> En el término de hora y media.

5.<sup>º</sup> En el extracto de expedientes. Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27.<sup>º</sup> Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28.<sup>º</sup> El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

#### Fábrica nacional del Sello.

*Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de las clases de tinta que para todas las elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello.*

1.<sup>º</sup> La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello desde que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1862, calculándose el consumo probable de cada año en 9.600 libras, á saber: 500 de tinta superior, y 9.100 de segunda clase.

2.<sup>º</sup> Las muestras de cada una de las dos mencionadas clases se acompañan unidas á este pliego, con el tipo de todas las condiciones que han de tener las tintas que se subasten.

3.<sup>º</sup> La Fábrica nacional del Sello se reserva el derecho de pedir al contratista, y este tendrá obligación de facilitar mayor número de libras de tinta que el de las calculadas si lo exigieran así las nece-

sidades del servicio. El contratista no podrá hacer reclamación alguna si la Fábrica no gastase todo el número de libras de lista que se determina en este pliego como consumo probable.

4.<sup>º</sup> La tinta superior se usará únicamente en los sellos y grabados del papel sellado, documentos de giro, papel de matrículas, multas y reintegros, así como en los sellos de documentos de vigilancia, periódicos, aduanas y demás que se impriman con los que sirven para el papel sellado.

5.<sup>º</sup> Se emplea tinta de segunda clase, pero de calidad muy buena, como la que aparece de las muestras, en todas las impresiones de cualquiera clase, inclusa la de los documentos mencionados en la condición anterior, estampación de cajetillas de tabacos, precintas de cigarros y de botes de pólvora, guías y demás efectos no determinados en la citada condición 4.

6.<sup>º</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar las tintas en la Fábrica del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

7.<sup>º</sup> El contratista entregará las tintas en la Fábrica nacional del sello conforme se vengan necesitando, previo aviso con cinco días de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellas no fueren admisibles, se comprará, á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quisiere presenciarla; si resultase ser el precio de la tinta comprada mayor que el de contrato, abonara el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamación alguna.

8.<sup>º</sup> Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cuálquier falta de lo estipulado conforme á lo prevenido en el art. 2.<sup>º</sup> de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, perderá la cantidad depositada, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 5.<sup>º</sup> del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

9.<sup>º</sup> Las tintas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello serán reconocidas y sacadas de ella las pruebas necesarias por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacen, Maestro de labores y Regente de la imprenta; y resultando admisible por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales á fin de cada mes serán pagados por la Caja de caudales del establecimiento, previa consignación de fondos.

10.<sup>º</sup> La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 25 de Setiembre próximo, previos los correspon-

dientes anuncios en la Gaceta, Diario y Boletín de la provincia; dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda

11. Desde las doce hasta las doce y media del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

12. El mencionado depósito de 1.000 reales de que trata la condición anterior se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 reales en metálico, ó su equivalente a los tipos marcados en las clases de valores admisibles para este objeto.

13. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una segunda licitación -período de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto la que hubiese sido presentada con anterioridad.

14. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposición más ventajosa, se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja de cada una de aquellas en el total del tiempo de la subasta, sirviendo de base el consumo calculado para cada clase de tinta que se expresa en la condición 1.

15. No se admitirá proposición que exceda de los tipos de 4 rs. la libra de tinta superior, é igual precio la de segunda clase.

16. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

#### Modelo de proposición.

D N., vecino de..., que vive calle de... número... cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado el anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha de... de... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de 1862, se compromete a entregar cada libra de la superior por el precio de..., y cada libra de la de se-

gunda clase por el de..., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

#### Fecha y firma del licitador.

Madrid 20 de Agosto de 1862.—El Administrador Jefe, P. A., José M. Nieto.

#### JUNTA GENERAL

#### de liquidación del personal de guerra del

#### DISTRITO DE VALENCIA.

#### INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

*Que presenten sus ajustes provisionales los individuos á quienes se cita.*

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Enero de 1825 á fin de Diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de expedientes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos Habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Bolella y D. Fernando Vazquez en este Distrito, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por los expresados Habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervención militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, islas adyacentes ó Canarias, y posesiones de África; de seis á los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Agosto de 1862.—El Comandante, Presidente interino, Francisco de Paula Velázquez y Sonsa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pino.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pino dotada con el haber anual de 2.000 rs. satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Zamora 14 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

#### Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Piñuel.

Por renuncia del que la ostentaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Piñuel dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que á la edad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas, al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Zamora 25 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Trucharte y Endara. Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente se hace notorio: Que en este Juzgado, y á testimonio del que resfrenda, pende causa criminal sobre robo de una mula al Párroco de San Pedro de Riveira D. Manuel Montero, la noche del 13 del corriente; en la que se acordó por auto de esta fecha entre otras cosas, anunciarlo á medio del Boletín oficial de la provincia de Zamora, exhortando como lo hago á las Autoridades civiles y militares de la misma para que, por los medios posibles, procuren averiguar el paradero de la indicada mula, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habida, se remita con detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de este Juzgado á los efectos que haya lugar en justicia.

Dado en la villa de Allariz á 22 de Agosto de 1862.—José María Trucharte y Endara.—Por su mandado, José María Rodríguez.

#### Señas de la mula.

Color castaño oscuro, con el bozo y barriga ablancazada, su alzada siete cuartas escasas, algo mas que de tres años de edad y bien trazada. Tiene dos berrugas pequeñas entre las patas de atrás, y unas rozaduras blancas en el costillar, producidas por la silla. Su valor en el buen trato antes de ser robada, unos 2.000 rs.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**NOVISIMO DICCIONARIO** para el uso del papel sellado.—La obra que con este título ha escrito Don Antonio de Góngora y Gómez, vecino de Madrid, y la cual se halla recomendada por Real orden de 2 de Junio último, publicada en el Boletín oficial correspondiente al lunes 23 del mismo, se halla en poder de Don

Pablo García Caballero, Oficial de la Comisión de Cuentas del Gobierno de esta provincia, que es el encargado de su expedición.

En cuanto al mérito y utilidad de la obra nada debemos decir después de la recomendación que de ella se ha hecho por el Gobierno de S. M., y de haber sido vendidos ya algunos ejemplares.

El primero de Setiembre del corriente año, D. Dionisio Caldevilla abre cátedra de enseñanza de gramática latina en el pueblo de Villanueva del Campo. El presente curso servirá solo para la carrera eclesiástica: los ulteriores lo podrán ser para la universitaria. Según declaración de los Señores Obispos, los discípulos que en el examen merezcan aprobación, serán admitidos en los Seminarios de León, Zamora y Astorga. El profesor confía obtener la misma autorización de otros Señores Obispos.

#### PASTOS DE INVIERNA.

Sa arriendan los de los dos montes contiguos titulados del Abajo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y los del inmediato titulado de Arriba, en término del último pueblo, suficientes para 1.200 cabezas lanares.

Los que quieran interesarse pueden tratar con D. José García Pimentel, vecino de Zamora.

El dia 26 del corriente desapareció del pueblo de Valdefinjas, una vaca de las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años, pelo negro, asta corva, yasa del lado derecho.

La persona que sepa su paradero dará razon á Francisco Borrego, vecino de dicho pueblo.

El dia 3 del pasado Agosto desaparecieron del término de Peñausende dos caballerías de las siguientes señas:

Un pollino de cuatro años, pelo negro, alzada regular, esquilado de medio cuerpo, angosto de pescuezo, redondo de nalgas, y con un lunas blanco en la parte superior del casco de las manos.

Otro del mismo, pelo y edad, esquilado, ancho de pescuezo, alzada regular y algo torcidas las manos.

Quien sepa su paradero lo manifestará á su dueño Domingo Alonso Velasco, vecino del mismo Peñausende.

**ZAMORA.**  
IMPRENTA DE ILDEFONSO GÓMEZ  
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.